JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, treinta de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Divorcio de Matrimonio Civil
Demandante	Eliana María Agudelo Díaz, CC. 21.428.384
Demandado	Juan David Orozco Vallejo, CC. 71.785.487
Radicado	05001 31 10 014 2021 00648 00
Decisión	Cita audiencia concentrada, decreta pruebas
Interlocutorio	1002

A fin de atender las manifestaciones realizadas por el apoderado judicial de la parte demandante mediante escrito remitido el veintiocho de los corrientes, el Juzgado advierte que efectivamente le asiste la razón, toda vez que no había lugar al requerimiento realizado en el auto que antecede.

Ocurrió que, por un desafortunado error al momento de la revisión en los anexos digitales que conforman el plenario, no se advirtió que, el num. 25 consta de dos páginas y en la segunda de ellas precisamente, obra el acta de notificación personal realizada ante el Despacho, el 8 de agosto del presente año, al señor **Orozco Vallejo**.

De donde siendo así, el término del traslado transcurrió entre el 9 de agosto y 6 de los corrientes, sin que el interesado ejerciera su derecho de contradicción.

De manera que, conforme a lo anterior, procede el Despacho conforme a lo previsto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, citando a las partes y sus procuradores judiciales, para audiencia, con las advertencias de ley. Además, por ser posible y conveniente, se decretan las pruebas solicitadas.

Por lo advertido el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Convocar a las partes y sus apoderados judiciales, para audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la que se realizará el **6 de febrero de dos mil veintitrés**, a partir de las **8:30 a.m**., a través de la plataforma Lifesize.

SEGUNDO: Advertir a las partes y sus togados judiciales que el hecho de su no concurrencia los hace acreedores a las sanciones de ley: jurídicas y pecuniarias; salvo que, que acrediten sumariamente y con justa causa, el motivo de su inasistencia.

TERCERO: Agotar dentro de la diligencia las fases contenidas en los artículos 372 y 373 ibídem, para lo cual, se escucharán los interrogatorios a las partes, se agotará la práctica de pruebas, se correrá traslado para alegar de conclusión y se emitirá la correspondiente sentencia.

CUARTO: Proceder con el decreto probatorio, para lo cual se tendrá en cuenta:

Pruebas Parte Demandante:

DOCUMENTAL: Serán estimados y reconocidos por sus efectos legales:

Copia del registro civil de matrimonio de los cónyuges

Copia de los registros civiles de nacimiento de los señores **Eliana María Agudelo Díaz y Juan David Orozco Vallejo**

TESTIMONIAL: Se cita para rendir declaración a las siguientes personas: **Diego Alejandro Ramírez Escobar, Irma Rocío Franco Hidalgo y Angela Patricia Agudelo Díaz.**

Cada uno de los anteriores deponentes, establecerá conexión para la diligencia de manera independiente a fin de evitar que la prueba resulte irregular en su recepción.

De no ser posible lo anterior, con la antelación debida se solicitará que la diligencia se realice de manera presencial.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
Jueza

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6172d7a8621eed9909d1f8fef7e66d04b23c7ab3f4823d6c646dfbcd121191ac**
Documento generado en 30/09/2022 03:09:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica